

TALCAHUANO, 04 DE JUNIO 2002.

CIRCULAR MARITIMA DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN VICENTE

OBJETIVO: IMPARTE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR EXPOSICION AL FRIO EN RECINTOS CERRADOS.

REF.: “REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO.

I.- INFORMACIONES:

La DGTM y MM. por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger la vida humana. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley N° 16.744 y sus reglamentos establecen un Seguro Social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos.

El Código del Trabajo señala que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidentes, oportuna y adecuada atención médica, farmacéutica y hospitalaria.

II.- OBJETO:

Por lo antes expuesto, se ha estimado necesario establecer una serie de medidas de seguridad para aquellas personas que laboran diariamente dentro de recintos cerrados exponiéndose al frío, objeto evitar enfermedades y futuros riesgos a la salud.

III.- DISPOSICIONES

- A) Previo al inicio de las faenas se deberá informar a la Autoridad Marítima la temperatura a la cual se realizará la faena, para lo cual la empresa, deberá realizar mediciones de temperatura ambiental, con instrumentos de precisión que permita hacer mediciones bajo cero grados. De acuerdo al Rango de temperatura, se dispondrá el uso de ropa adecuada o tiempos de descanso aplicando el reglamento de la referencia.

- B) Se deberá proveer a los trabajadores de ropa adecuada en todas aquellas faenas que se desarrollen entre los 0° a -18° Celsius, lo que será verificado por la esta Autoridad Marítima previo al inicio de la faena.
- C) La ropa adecuada definida en el reglamento citado en la referencia, deberá permitir el libre movimiento del trabajador en el desempeño de sus labores, mantener la temperatura profunda del cuerpo aceptable y al mismo tiempo permitir la sudoración del trabajador por la actividad física, sin que esto produzca el enfriamiento del cuerpo.
- D) La ropa de trabajo de protección personal será provista por el empleador, de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.
- E) Debido a que las temperaturas del aire y la de la superficie adyacente, son más bajas que la de la piel, las personas pierden calor por convección, conducción y radiación, reduciendo la destreza manual, por tanto los guantes a utilizar deben ser aislantes, evitando el humedecimiento de las manos.
- F) De igual forma la cabeza de las personas deberá estar protegida con un elemento que brinde abrigo, por ser una de las partes del cuerpo que pierde más rápidamente temperatura, este elemento debe permitir la utilización del casco de seguridad sin dificultades.
- G) No se aceptarán bebidas alcohólicas en las faenas, como medio para restablecer la temperatura corporal.
- H) En los tiempos de descanso, se deberá proveer, de bebidas calientes y de lugares que brinden confort al trabajador, para que pueda restablecer su temperatura corporal normal, si es que no la poseyera.
- I) Deberá existir en la faena una supervisión permanente de la empresa, en cuanto al estado de los trabajadores, verificando cualquier sintomatología de hipotermia o estrés por frío que presenten estos por la exposición y que pueda provocar accidentes.
- J) Se deberá proveer de mantas o frazadas, como elementos de primeros auxilios en el sector, en caso de que algún trabajador entrara en estado de hipotermia.
- K) El empleador deberá capacitar a sus trabajadores en cuanto a las medidas a adoptar en caso de hipertermia, sus síntomas y formas de evacuación de personas afectados, lo cual deberá quedar registrado por escrito.

- L) Mantener la temperatura interna dentro de sus intervalos normales es fundamental, para evitar daños al trabajador, como lo son en el caso de exposición al frío, el estrés térmico y/o hipotermia. Estos factores pueden llevar a accidentes o errores en la ejecución del trabajo. La legislación existente estipulada en el reglamento de la referencia, en cuanto a exposiciones al frío en recintos cerrados, es clara al respecto, estableciendo por medio de un rango de temperatura la ropa adecuada o tiempos de descanso. Sin embargo, los trabajadores portuarios han observado la necesidad de tiempos de descansos basados en que no podrían soportar las temperaturas de trabajo entre -12 a -16° C. Cabe señalar que esta observación no se ajusta a la legislación existente, no existiendo estudio específico que avale, que efectivamente no se estaría provocando un daño al trabajador en estas condiciones de embarque. Se sugiere realizar intervalos de una hora de trabajo y una hora de descanso, esto último debido a que se ha visto en terreno que ha sido positivo para el proceso productivo y el bienestar de los trabajadores. Consecuente con lo anterior, esta Autoridad Marítima instará a los Organismos competentes en materia de salud ocupacional, para realizar estudios específicos con respecto a las actividades y características de estos trabajos.
- M) La presente Circular Marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de su recepción.

FIRMADO

**ERWIN MIRANDA LEYTON
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCION:

1. SVTI
2. AGENCIAS DE NAVES
3. AGENCIAS DE MUELLEJE
4. G.M.(T.)
5. DPTO. OPS. C.P.S.V.